

Santiago, 23 de noviembre de 2020

Señoras/es
Miembros del Directorio
Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A.
Compañía de Seguros Generales Huelén S.A.
Santiago
Presente

REF: Da cuenta resultado proceso de diagnóstico y recomendación para el cierre de Compañía de Seguros de Vida Huelén S.A. (Huelén Vida) y Compañía de Seguros Generales Huelén S.A. (Huelén Generales), en adelante “las Compañías”.

De nuestra consideración:

En el marco de proceder al cierre ordenado de las Compañías, se nos ha encargado que nuestra asesoría con dicho objeto sea ejecutada por etapas, considerando para tales efectos una etapa de diagnóstico, de diseño y finalmente de ejecución.

Se acordó primeramente la realización de las dos primeras, dejando la etapa de ejecución para una definición posterior.

Es así como, por medio de la presente, tenemos a bien dar cuenta del trabajo realizado en la etapa de diagnóstico y someter a su consideración, y en las instancias que correspondan, las distintas alternativas que estimamos más acertadas para efectos de proceder al cierre de las Compañías, como resultado de la etapa de diseño.

I. ETAPA DE DIAGNÓSTICO.-

Cabe hacer presente que adjunto a esta carta se encuentran los informes de diagnóstico en los cuales se da cuenta del proceso de revisión realizado en cada una de las Compañías, detallando los distintos antecedentes que se tuvieron a la vista, los principales hallazgos, las oportunidades y los riesgos que se deben tener en consideración para el proceso de cierre, junto con otros aspectos también atinentes a este proceso, para concluir con nuestras consideraciones y sugerencias. A continuación exponemos las ideas principales:

1) Principales Hallazgos:

El proceso de diagnóstico, sin comprender una auditoría a las Compañías, tuvo como marco distintos aspectos, tales como su constitución legal, administración y gobierno corporativo, pasando por temas tributarios, laborales, identificando sus relaciones contractuales y, por supuesto, analizando los distintos seguros que comercializan. Los principales hallazgos los podemos sintetizar en:

- Desde un punto de vista de su organización, podemos señalar que las Compañías son entidades que se encuentran legalmente constituidas, cuya administración es ejercida por un directorio elegido por las juntas de accionistas, operando ambos órganos con la regularidad y formalidades que exigen las normas, con apoderados designados.

Ahora, desde una perspectiva de gobiernos corporativos, bajo los estándares que la normativa actual les exige a las compañías de seguros, con estructuras y gestión de riesgos, estimamos que de los antecedentes analizados no se permite evidenciar un cumplimiento acorde a esos estándares, existiendo ciertas brechas que le restan un nivel de coherencia entre la formalidad y la realidad. Situación que es la esperable, en la que no obstante los esfuerzos de la administración por cumplir con dichos estándares, dado lo reducido del personal con que operan las Compañías.

- En materia tributaria se comprobó el pago de los impuestos a la renta, IVA, contribuciones y patentes municipales. En materia laboral no se aprecia una mayor exposición dado lo reducido de las nóminas, además que la mayoría de sus trabajadores son de reciente incorporación.
- En sus relaciones contractuales, no se evidenciaron mayores gastos asociados a proveedores, ni la existencia de relaciones contractuales a largo plazo.
- En cuanto a sus relaciones comerciales y las pólizas de seguro emitidas por las Compañías, tenemos los siguientes comentarios:
 - Considerando la exclusividad en la comercialización de los seguros que mantienen las Compañías para con la CAEP, sin un acuerdo que regule los términos de esa relación comercial, se exponen severamente sus intereses.
 - Las Compañías mantienen una cartera de clientes que actualmente alcanza a 83.919 asegurados, que les significan ingresos por prima de \$503.815.548.- al mes de septiembre del 2020, y una siniestralidad en lo que va del año de \$10.115.639.-.
 - La estructura de las pólizas contratadas por la CAEP en las Compañías es bajo la modalidad “por cuenta ajena”, mediante la suscripción de un “plan de seguro colectivo” a favor de los imponentes, conforme se

dispone en el Art. 516 del Código de Comercio. Dichas estructuras podrían tener algunas observaciones respecto de la información que se le entrega a los imponentes, pero independiente de ellas, desde un punto de vista contractual, son vinculantes para la Compañía con la CAEP.

- En materia de cumplimiento y de su interacción con la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante CMF, de la correspondencia analizada y demás antecedentes tenidos a la vista, se aprecia un correcto nivel de respuesta y de cumplimiento con los distintos requerimientos, sin que se aprecie la necesidad de corregir o enmendar la información enviada.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando el nivel de sofisticación que ha alcanzado la normativa en la industria aseguradora (sin considerar otras también atingentes), en las que se requiere de estructuras de gobierno corporativo, además de una efectiva y evidenciable gestión de riesgo, es dable suponer que el regulador sea escéptico respecto del real nivel de cumplimiento por parte de las Compañías, en particular respecto de las normas que tienen un enfoque de supervisión basado en riesgo.

2) Riesgos y Contingencias:

Sin perjuicio de los riesgos que se mencionan en los informes de diagnóstico respecto de cada Compañía, ninguno de ellos tiene la suficiente materialidad como para impedir el cierre en los términos que se exponen más adelante.

No obstante, cabe resaltar que a ojos del regulador podría estimarse que no se esté cumpliendo con el estándar que exigen las normas actuales, por lo que es posible considerar que, al no proceder proactivamente al cierre ordenado de las Compañías, por aplicación del Art. 44 del DFL N° 251, la CMF revoque la autorización de existencia y proceda derechamente a la liquidación de ambas.

3) Aspectos para incluir en la estructura:

Considerando que el principal activo que tienen las Compañías es su cartera de clientes, para efectos de poder apreciar su valor ante un eventual traspaso, cualquiera sea la forma que se adopte para ello, es necesario valorizarla tanto respecto de su cartera actual de clientes, como el potencial desarrollo que ésta pueda tener.

4) Aspectos para incorporar en eventuales negociaciones:

Solo como un complemento y separado del fin central de este proceso, cual es obtener el cierre de las Compañías, y dado que eventualmente podría potenciar cualquiera de las alternativas que se mencionan más adelante, sugerimos evaluar la conveniencia de que se le permita a la nueva compañía de seguros continuar con la comercialización de las pólizas a favor de los imponentes de la CAEP.

Más aún y teniendo en consideración que cualquier interesado solicitará algún tipo de compromiso ejecutable, por el cual la CAEP acordase la colocación de su cartera actual de seguros, por un lapso de tiempo a definir, al que además - potencialmente- se le pudiera agregar la oferta de productos adicionales de seguros.

II. ETAPA DE DISEÑO.-

Para efectos de implementar cualquiera de las alternativas que se detallan a continuación, primero será necesario obtener la definición del directorio respecto de cual de ellas se aplicará y luego someterlo a la consideración de los accionistas, citando al efecto a junta extraordinaria, para que se apruebe la propuesta del directorio y proceder con la ejecución del cierre de las Compañías.

Las alternativas que se proponen para el cierre de las Compañías son las siguientes:

1) Cambio Controlador y venta de la Compañía:

Conforme señaláramos en nuestro informe de diagnóstico, si bien esta alternativa es posible, estimamos que es difícil de concretar, por la dificultad que puede significar encontrar interesados en su adquisición.

Básicamente las razones para ello son las siguientes:

- Al estar la totalidad de la cartera de seguros asociada a la CAEP, sin un acuerdo material que las respalde, esto les resta titularidad respecto de ellas, por lo que la compra de las Compañías no garantiza la permanencia de esa cartera de seguros.
- De la misma forma, la falta de explotación comercial que les permita diversificar su cartera de clientes y tener un canal efectivo de comercialización de seguros, no cautivo de la CAEP, le resta atractivo.
- Esa falta de explotación comercial, también la ha privado de un posicionamiento en el mercado y de un reconocimiento de su marca, por lo que no se genera ese interés o ventaja.

- En el mismo sentido, tampoco sería un aliciente para un actor actualmente constituido que quisiera ganar participación de mercado (crecimiento inorgánico), puesto que la cartera de las Compañías no son lo suficientemente significativas.
- Tampoco contribuye a esta alternativa, la estructura operacional de las Compañías, la que se sustenta por la dependencia con la CAEP, pero a falta de ésta se hace insostenible.
- Quizás, la única potencial ventaja que podría existir para un interesado en adquirir una compañía de seguros ya constituida, sería evitar la tramitación que implica la obtención de una nueva autorización para operar por parte de la CMF. Sin embargo, estimamos que esta aparente ventaja podría no ser tal, puesto que los tiempos no son significativamente distintos entre la constitución de una nueva compañía y el cambio de controlador.
- Sin ninguna duda, un proceso de cambio de controlador sería más lento que alguna de las dos opciones que se analizan a continuación, por lo mismo, estimamos que sería contraproducente a los intereses de las Compañía y de la CAEP, proceder con esta vía.

2) Traspaso de Cartera:

Analizamos al efecto la opción que establece el Art. 27 del DFL N°251, Ley de Seguros, en virtud del cual las compañías se encuentran facultadas para transferir todo o parte de sus negocios, mediante la cesión de su cartera de seguros a otra compañía, para lo cual se requiere de la autorización previa de la CMF, cuestión que exige cumplir con lo instruido en la Circular N°925 de la CMF.

Conforme lo señalamos previamente, para llevar a cabo esta alternativa, lo recomendable es previamente realizar una valoración de la cartera y de su potencial, para luego efectuar un proceso de licitación, por medio del cual se le asigne a una nueva compañía la cartera de seguros de las Compañías.

Una vez adjudicada la cartera de seguros en una nueva compañía, se inicia el proceso ante la CMF para que autorice dicho traspaso de cartera. Pese a la tramitación que esto puede implicar, ésta es significativamente menor si la comparamos con la opción de cambio de controlador. Además presentaría una ventaja adicional, puesto que dicho traspaso se rentabiliza a favor de las Compañías.

Otro de los beneficios identificados es que en el mismo acto de cesión de cartera, no solo se comprende la siniestralidad futura, cuestión que es natural, sino que también aquella ya ocurrida con anterioridad, extinguiendo así, respecto de las Compañías, cualquier obligación relacionada con sus carteras de seguro.

Ocurrido lo anterior, se podrá iniciar ante la CMF el procedimiento de disolución de las Compañías, con la facilidad que implica realizarlo sin producción vigente.

3) Término Anticipado de los Seguros:

Dada la modalidad empleada por la CAEP para la contratación de los seguros en las Compañías, consistente en seguros “por cuenta ajena”, se propicia esta alternativa, por medio de la cual no se ceden ni traspasan los seguros vigentes, sino que derechamente se les pone término anticipado, para que inmediatamente y a continuación se inicie su vigencia en una nueva compañía.

Previo a proceder conforme se describe en el párrafo anterior, es necesario realizar el mismo proceso que indicamos en la alternativa anterior, consistente en la valorización de la cartera y su potencial, para luego licitar su adjudicación en otra compañía. Una vez adjudicado –organizadamente– se “colocan” los seguros a partir de cierta fecha en la nueva compañía y en fecha inmediatamente anterior, se pone término anticipado a los seguros contratados en las Compañías.

Con la terminación anticipada de los seguros, las Compañías mantienen obligaciones vigentes sólo respecto de los siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación de los seguros, por lo que, para efectos de extinguir esas obligaciones, estimamos que lo anterior se podría incluir en el proceso de licitación para que también sean tomadas por la nueva compañía, cediendo a su respecto las reservas de siniestros que se tengan constituidos, mediante la suscripción de un contrato de cesión por medio del cual se le ceden a la nueva compañía tanto las reservas como la obligación de indemnizar los siniestros.

Bajo este formato se logra traspasar la totalidad de las obligaciones derivadas de los contratos de seguros, extinguiendo así la totalidad de las obligaciones derivadas de la cartera de seguros, con la ventaja y agilidad que significa no necesitar contar con una autorización previa por parte del regulador para proceder en tal sentido.

Como contrapartida, las Compañías pierden o limitan la opción de rentabilizar de manera real y eficaz las carteras en su favor. Sin embargo, esta limitación en lo absoluto afecta a la CAEP, que las podría aprovechar a partir de esta primera licitación incluso.

Una vez “vaciadas” las Compañías, se presenta a continuación la solicitud de disolución ante el ente regulador, siendo igualmente expedito el proceso por no existir obligaciones vigentes.

4) Solicitud de Disolución ante la CMF – con sus carteras actualmente vigentes:

ESTUDIO CARVALLO®

A B O G A D O S

Ya analizamos que ante las opciones 2 y 3, después de cedida o terminada la vigencia de la cartera, se procede a solicitar la disolución del “casarón” ante la CMF.

Sin embargo – al menos teóricamente – sería posible presentar la disolución de las Compañías en el estado en que se encuentran, es decir con sus carteras vigentes actualmente.

En efecto, es posible proceder de plano con la disolución, conforme lo dispone el Art. 3 letra a) del DFL N°251, pues corresponde a la CMF aprobar la disolución anticipada de las Compañías, la que, como es natural, no se otorgará mientras no se hayan extinguido todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

Estimamos que esta alternativa plantea un escenario especialmente largo e incierto respecto del tiempo total que podría tomar esta vía de disolución, que incluso podría ser de varios años y más aún con el riesgo de que finalmente sea la CMF quien finalmente liquide a las Compañías.

En conclusión, somos de la opinión que lo más conveniente para los intereses tanto de las Compañías, como de la CAEP, es proceder conforme se expuso con el término anticipado de los seguros o mediante el traspaso de cartera, en ambos casos seguidos de un proceso de disolución, sin producción vigente, de las Compañías.

A la espera de una buena acogida, te saluda muy cordialmente,

FRANCISCO BAUER NOVOA

MANUEL CARVALLO PARDO